

La desaparición forzada en Ecuador y su tratamiento ante la CIDH: análisis jurisprudencial

Forced disappearance in Ecuador and its treatment before the CIDH: jurisprudential analysis

Guerrero Jaramillo, Javier Adrian¹, Pilay Anchundia, Angie Waleska²

Recibido: 27/09/2024

Aceptado: 30/10/2024

Publicado: 16/03/2025

Categoría: Artículo científico

RESUMEN

El artículo analiza desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a la desaparición forzada, utilizando técnicas de investigación cualitativa. La investigación se centra en la interpretación y aplicación de los estándares internacionales en casos emblemáticos, destacando la responsabilidad estatal y las obligaciones de investigar, sancionar y reparar. Se emplea el análisis de contenido y la revisión sistemática de sentencias de la CIDH para identificar patrones y tendencias en el tratamiento de la desaparición forzada. El estudio revela un enfoque progresivo en la protección de los derechos de las víctimas, enfatizando el reconocimiento del contexto de impunidad y violencia estructural en América Latina. La jurisprudencia de la CIDH ha contribuido a consolidar principios clave como el derecho a la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición. El artículo concluye que, a través de su desarrollo jurisprudencial, la CIDH ha fortalecido la protección de los derechos humanos frente a la desaparición forzada, estableciendo estándares vinculantes para los Estados miembros.

Palabras Clave: Derechos, desaparición, estatal, jurisprudencia

ABSTRACT

The article analyzes the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) on forced disappearance, using qualitative research techniques. The research focuses on the interpretation and application of international standards in emblematic cases, highlighting state responsibility and the obligations to investigate, punish and provide reparation. Content analysis and a systematic review of

¹ Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (Guayaquil, Ecuador)
javadrrian@hotmail.es
ORCID: 0009-0009-2660-886X

² Investigadora independiente
angiepilay03@gmail.com
ORCID: 0009-0009-5392-4454

IACHR judgments are used to identify patterns and trends in the treatment of forced disappearance. The study reveals a progressive approach to the protection of victims' rights, emphasizing the recognition of the context of impunity and structural violence in Latin America. The IACHR's jurisprudence has contributed to consolidating key principles such as the right to truth, comprehensive reparation and guarantees of non-repetition. The article concludes that, through its jurisprudential development, the IACHR has strengthened the protection of human rights in the face of forced disappearance, establishing binding standards for member states.

Keywords: Rights, disappearance, state, jurisprudence

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada es uno de los delitos al cual los organismos estatales se ven responsabilizados en gran medida ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). La corte IDH ha desarrollado una basta línea jurisprudencial al respecto en la cual recoge, definiciones y elementos constitutivos de este delito.

A pesar de este robustecido estándar jurisprudencial de manera interna tanto los agentes estatales como los órganos de justicia de los Estados miembros continúan cometiendo en ocasiones graves vulneraciones a los Derechos Humanos. Para la realización de este análisis y estudio se han empleado técnicas metodológicas como la revisión bibliográfica y el análisis comparativo de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de resaltar la importancia del respeto integro a los DDHH y la identificación de posibles mejoras en aras de evitar la vulneración sistemática de DDHH.

METODOLOGÍA

La presente investigación tuvo como finalidad analizar la concepción jurídica que se le otorga a los casos de desaparición forzada y su tratamiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para aquello se emplearon técnicas de investigación cualitativas en su categoría descriptiva empleando el estudio jurídico, permitiendo alcanzar una comprensión profunda y detallada del fenómeno objeto de análisis.

En igual sentido, se utilizó la técnica de revisión bibliográfica permitiendo realizar una revisión a artículos relacionados con el tema y la recopilación de información que fortaleciera la fundamentación de la presente, de esta manera se registró de manera pormenorizada las fuentes utilizadas a fin de garantizar la transparencia y la reproducibilidad de la investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La desaparición forzada constituye una violación grave de los derechos humanos, caracterizada por la detención o secuestro de una persona, ejecutado directa o indirectamente por agentes estatales, quienes posteriormente se niegan a reconocer dicha privación de libertad o a informar sobre el paradero de la víctima.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante ICPPED) elaborada por Organización de las Naciones Unidas (2010) define en su artículo 2 a la desaparición forzada como:

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Al respecto, la Corte IDH en el Caso Radilla Pacheco Vs. México, (2009) ha establecido una apreciación más allá de la contenida en el artículo 2 de la ICPPED donde menciona que:

La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se desprende no sólo de la propia definición del artículo III de la Convención Interamericana sino también de otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales que, asimismo, señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.

Desde una perspectiva jurídico-normativa, este delito vulnera diversos derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad personal, la integridad física y mental, el acceso a mecanismos de tutela judicial efectiva y, en muchos casos, el derecho a la vida. En este sentido el autor Verástegui González, (2016) menciona que:

La desaparición forzada es estar frente a la privación de la libertad cualquiera que sea su forma y que fuese cometida por agentes del Estado (servidores públicos) o de particulares con la aquiescencia de éstos, seguida de la negativa a reconocer la detención o de revelar la suerte o el paradero de la víctima, teniendo como afecto que la víctima sea sustraída de la protección de la ley (Pág. 19)

La desaparición forzada de personas representa una infracción a los derechos humanos con particularidades que han sido progresivamente sistematizadas por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Una de sus principales características es su naturaleza múltiple y compleja, al implicar la vulneración simultánea de diversos derechos fundamentales. Además, presenta un carácter continuado, dado que la afectación persiste en el tiempo. En consideración a estas particularidades, la Corte ha calificado esta violación como especialmente grave, estableciendo, en consecuencia, criterios probatorios específicos para su evaluación jurídica. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

El artículo 80 de la Constitución de Ecuador (2008) establece la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada, lo que implica que dicho crimen puede ser perseguido en cualquier momento, sin limitación temporal. Esta disposición refuerza la protección de los derechos humanos, al asegurar que las víctimas y sus familiares puedan acceder a la justicia y que los responsables no queden impunes con el transcurso del tiempo. La imprescriptibilidad es fundamental en el marco de los crímenes de lesa humanidad, garantizando la vigencia continua de la responsabilidad estatal y la reparación de las violaciones graves.

Ahora bien, para configurarse la figura de desaparición forzada el autor Pietro Sferraza (2019) menciona que “es necesario que la privación de libertad adolezca de una ilegalidad, que contravenga las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico” (Pág. 140). Esto condiciona a la figura jurídica de desaparición forzada no solo a que haya sido realizado por agentes estatales, si no también que la aprensión que efectuaren fuera desproporcional, ilegítima e ilegal irrespetando los estándares más básicos del debido proceso.

La Corte IDH dentro del Caso Palma Mendoza y Otros Vs. Ecuador (2012) en el que a criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 119/1D, (2010) señaló que el Estado Ecuatoriano; “es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial”, analizó y emitió su sentencia tomando a consideración los elementos aportados por los sujetos procesales.

Respecto a la excepción de cuarta instancia, la Corte IDH ha sostenido que la jurisdicción internacional es de carácter subsidiario, auxiliar y complementario, por lo que no ejerce funciones de "cuarta instancia". Esto implica que su intervención no se orienta a revisar decisiones de instancias nacionales como si fuera un tribunal de apelación adicional, sino que opera cuando las autoridades internas no cumplen adecuadamente con sus obligaciones de proteger los derechos fundamentales.

En cuanto a los derechos a las garantías y protección judicial, el Estado promovió un proceso penal vinculado al secuestro del señor Palma Mendoza, que culminó con la condena de los responsables materiales del secuestro y homicidio. Este resultado judicial refleja el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Abordó también, como elemento constitutivo de la figura jurídica de la desaparición forzada a la aplicación adecuada de recursos efectivos y las garantías del debido proceso, el deber de actuar de oficio obliga a las autoridades estatales, al conocer de un hecho ilícito, a iniciar sin demora una investigación exhaustiva, imparcial y eficaz. Deben emplearse todos los medios legales disponibles con el fin de determinar la verdad y asegurar la persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables, en consonancia con los principios fundamentales del derecho penal.

En lo relativo a la vinculación de agentes estatales, en el marco del mismo proceso penal que resultó en la condena de los autores materiales de los hechos, se investigó la posible implicación de otros individuos. El sobreseimiento respecto de estos se basó en una valoración detallada del acervo probatorio, la cual fue debidamente expuesta en las resoluciones correspondientes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso Rodríguez Vera y otros (2014) ha establecido en su jurisprudencia que:

Una de las características de la desaparición forzada, a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos.

Por lo que en el caso Palma Mendoza y Otros Vs. Ecuador (2012), no se logró demostrar esta figura, pues, en cuanto al deber de realizar la investigación en un plazo razonable, el Estado logró esclarecer los hechos relativos al secuestro del señor Palma Mendoza aproximadamente dos años y nueve meses después de

ocurridos los hechos. No obstante, tras la detención de uno de los implicados y su declaración voluntaria, transcurrió un año, un mes y tres días hasta que se emitió la condena de los autores materiales. Esta condena adquirió firmeza el 26 de junio de 2002, tras la declaración de improcedencia del recurso de casación presentado por los condenados.

Si bien, en el caso Palma Mendoza y Otros Vs. Ecuador (2012) se realizó un proceso penal que a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue ágil y logró establecer a los responsables de lo sucedido, existen otros procesos análogos en los cuales el análisis ha sido mucho más complejo pues, hasta la presente no se ha logrado esclarecer el paradero de los desaparecidos y se tiene como responsable a los organismos estatales.

En consecuencia, se procede a realizar un estudio comparado entre sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de establecer contrastes en las decisiones tomada por esta alta corte.

Tabla 1: Identificación de Caso Análogo

Órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. De Caso/Sentencia	Caso Gómez Palomino Vs. Perú
Derechos Vulnerados	Obligación de respetar derechos - Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno - Derecho a la vida - Derecho a la integridad personal - Derecho a la libertad personal - Garantías judiciales - Protección Judicial
Actos que llevaron a la vulneración de DDHH	El 9 de julio de 1992 un grupo de hombres y mujeres penetraron en forma violenta en el domicilio de la señora María Elsa Chipana Flores, donde residía el señor Santiago Gómez Palomino. Las personas que integraban este grupo llevaban los rostros cubiertos con pasamontañas, vestían uniformes, botas militares y armas largas de fuego. Después de registrar el lugar, se retiraron llevándose al señor Gómez Palomino
Resolución	La Corte Interamericana considera que el Estado no ha cumplido las obligaciones que le imponen el artículo 2 de la Convención Americana, para garantizar debidamente los derechos a la vida, la libertad personal y la integridad personal del señor Santiago Gómez Palomino, y el I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Por lo que, dispuso la reparación materia e inmaterial.

Tabla 2: Identificación de Caso Análogo

Órgano	Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. De Caso/Sentencia	Caso 19 comerciantes Vs. Colombia
Derechos Vulnerados	Obligación de respetar derechos - Derecho a la vida - Derecho a la integridad personal - Derecho a la libertad personal - Garantías judiciales - Protección judicial
Actos que llevaron a la vulneración de DDHH	El 7 de octubre de 1987 cuando miembros de un grupo paramilitar que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá detuvieron a 17 comerciantes, presuntamente por sus relaciones con grupos guerrilleros. Los comerciantes se dedicaban a actividades comerciales, tales como transporte de mercaderías o de personas, o compra y venta de mercancías en la frontera colombo-venezolana. Luego de su detención, fueron asesinados y descuartizados por lo que lanzaron sus cuerpos a un río.
Resolución	La Corte concluye que los familiares de los señores Álvaro Lobo Pacheco, Gerson Javier Rodríguez Quintero, Israel Pundor Quintero, Ángel María Barrera Sánchez, Antonio Flórez Contreras, Víctor Manuel Ayala Sánchez, Alirio Chaparro Murillo, Álvaro Camargo, Gilberto Ortiz Sarmiento, Reinaldo Corzo Vargas, Luis Hernando Jáuregui Jaimes, Luis Domingo Sauza Suárez, Juan Alberto Montero Fuentes, José Ferney Fernández Díaz, Rubén Emilio Pineda Bedoya, Carlos Arturo Riatiga Carvajal, Juan Bautista, Alberto Gómez (posiblemente de segundo apellido Ramírez) y Huber Pérez (posiblemente de segundo apellido Castaño) han sido víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, lo cual constituye una violación, por parte del Estado, al artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

La desaparición forzada constituye un delito de naturaleza compleja y multidimensional, cuyas consecuencias emocionales y el desgaste procesal al que se enfrentan los familiares de las víctimas resultan inefables. Dada la implicación de agentes estatales como posibles responsables, los

procedimientos judiciales suelen prolongarse indebidamente, impidiendo una resolución pronta y efectiva. Esta situación ha derivado en la necesidad de recurrir a instancias supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no solo por la flagrante violación de derechos humanos inherente a dicho delito, sino también por las transgresiones cometidas por los órganos de justicia nacionales en la protección de tales derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en numerosas oportunidades que la desaparición forzada de personas constituye un ilícito que conlleva una violación múltiple y continua de varios derechos amparados por la Convención Americana. Este acto es catalogado como un crimen de lesa humanidad, lo que implica un incumplimiento estructural del Estado en su obligación de organizar su aparato institucional para garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, la Corte ha subrayado que no basta con la simple existencia de recursos judiciales si estos no resultan efectivamente aptos para remediar la violación de los derechos reconocidos por la Convención. La disposición de un recurso eficaz es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y de las sociedades democráticas, conforme a los principios establecidos por la Convención Americana, consolidando su papel central en la defensa de los derechos humanos.

Los casos análogos identificados en las Tabla 1 y

Tabla 2 elaborada en base a casos análogos al caso Palma Mendoza y Otros Vs. Ecuador (2012) se ha logrado identificar como en estos procesos que si bien comparten hechos en común - La desaparición forzada de individuos de la sociedad civil a cargo de estamentos estatales- los Estados de origen como Perú y Colombia no lograron establecer un proceso judicial acorde ni lograron identificar a los responsables, por lo que dio paso a la violación sistemática de derechos humanos, mientras que en el caso de Ecuador, la justicia ordinaria logró dar una respuesta adecuada con la celeridad debida.

Para superar los principales desafíos en los casos de desaparición forzada dentro de los sistemas judiciales internos de los Estados, es fundamental implementar medidas estructurales y procedimentales que fortalezcan el acceso a la justicia y garanticen la protección de los derechos humanos:

- La creación de mecanismos externos de supervisión, como comisiones especiales o fiscalías independientes para la investigación de violaciones graves de derechos humanos, puede reducir la interferencia política y asegurar que los responsables sean procesados de manera imparcial.
- Establecer unidades especializadas dentro de los sistemas judiciales dedicadas exclusivamente a la investigación y enjuiciamiento de desapariciones forzadas. Además, es necesario capacitar de manera continua a jueces, fiscales y fuerzas de seguridad sobre los estándares internacionales en materia de derechos humanos y desaparición forzada, con énfasis en la diligencia debida, manejo de pruebas, protección de testigos y enfoque en las víctimas.

Se deben implementar medidas que aseguren que los recursos judiciales sean eficaces, accesibles y oportunos. Esto incluye reformar los procedimientos judiciales para evitar dilaciones injustificadas, mejorar la protección a las víctimas y sus familiares, y asegurar la asistencia legal gratuita.

CONCLUSIONES

La insuficiencia de recursos judiciales efectivos en los sistemas nacionales para enfrentar los casos de desaparición forzada evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y la independencia de las investigaciones. Las intervenciones de la Corte Interamericana, como en los casos de Perú y Colombia, revelan que la dilación procesal y la falta de esclarecimiento perpetúan la impunidad, afectando tanto a las víctimas como a la credibilidad del sistema de justicia.

La imprescriptibilidad de la desaparición forzada, como se establece en instrumentos internacionales y en la Constitución de Ecuador, es clave para garantizar que las violaciones graves a los derechos humanos sean perseguidas sin límite temporal. No obstante, asegurar la efectividad de las investigaciones requiere que los Estados adopten reformas estructurales que incluyan una mayor capacitación judicial y la creación de mecanismos especializados para abordar la complejidad de este delito, protegiendo así los derechos fundamentales de manera más eficiente y acorde a las obligaciones internacionales.

Como se ha evidenciado, si bien el caso Palma y Otros Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos rechazó las alegaciones planteadas por haberse dado un proceso judicial interno adecuado y satisfactorio para el delito cometido por agentes Estatales, esto no refleja la realidad de los sistemas jurídicos contemporáneos, pues el Estado Ecuatoriano en diversos procesos elevados ante la Corte IDH así como otros Estados que han sido sometidos ante esta jurisdicción han perdido las causas, pues, sus agentes comenten atroces vulneraciones de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional Constituyente.
- Caso Radilla Pacheco Vs. México, 209 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2009).
- Caso Palma Mendoza y Otros Vs. Ecuador (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 3 de Septiembre de 2012).
- Caso Rodríguez Vera y otros, 287 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de Noviembre de 2014).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6*. Corte IDH.
- Informe de Admisibilidad y Fondo No. 119/1D, 12.004 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 22 de Octubre de 2010).
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*.
- Pietro Sferraza, T. (2019). La definición de la desaparición forzada en el derecho internacional. *Revista Ius et Praxis*, 25(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100131>
- Verástegui González, J. (2016). *La personalidad jurídica en la desaparición forzada*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.